



PROCESO: HIPOTECARIO.

DEMANDANTE. Yaneth Carrascal Angarita

DEMANDADO: Ramiro Enrique Arrieta Meza y otra

RADICACIÓN: 2021-00137.-

BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

En seguimiento de lo dispuesto en el inciso 1º., del artículo 430 del C. G del P., en concordancia con el numeral 5º., del artículo 84 del mismo código, deberá aportarse título ejecutivo que respalde el cobro de la suma de quince millones de pesos como capital mas sus intereses.-

En seguimiento de lo dispuesto en el inciso 2º., de la regla 1ra del artículo 468 del C. G del P., debe presentarse certificado del registrador de instrumentos públicos con una antelación no inferior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, esto ya que el certificado aportado no cumple este requisito.-

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8 Decreto 860 de 2020)

Lo anterior porque se suministra correo electrónico de los demandados pero no se indica la forma como se obtuvo, como tampoco se allegan las evidencias correspondientes como comunicaciones remitidas a los demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor TULIO ENRIQUE RODRIGUEZ TEJEDA, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11107b7d8a7d5d91cc24ef289787c41a13df7919d017cd241aee983fdabf2d1**
Documento generado en 30/06/2021 04:01:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**